



## SENTENCIA DEFINITIVA (Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **1599/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve **\*\*\*\*\* -nombre con el que aparece en su atestado de nacimiento-**, misma que hoy se acredita, y;

### CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- **\*\*\*\*\*** compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que ha sido conocida social y familiarmente como: **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\***, siendo que su nacimiento se registró con el nombre de **\*\*\*\*\***.

En efecto, el atestado de su nacimiento, se acredita que fue registrada con el nombre de **\*\*\*\*\***, siendo hija de **\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, que nació el **\*\*\*\*\***, en **\*\*\*\*\***,

\*\*\*\*\* , documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones.

En ese mismo sentido, se exhibieron cuatro atestados de nacimiento de hijos de la solicitante, de los que se advierte que se asentó el nombre de la promovente como

\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* .

Así, a los documentos antes indicados esta autoridad les concede valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Se recibió la información testimonial ofrecida por la promovente a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , manifestando ambas testigos en esencia que la promovente es conocida indistintamente como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* ; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisas en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Lo anterior sin soslayar que es un hecho conocido para esta autoridad, el cual puede ser invocado oficiosamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que en México suele ponerse a las mujeres como su primer nombre el de “\*\*\*\*\*”, el cual se suele abreviar como “\*\*\*\*\*”, “\*\*\*\*\*”, “\*\*\*\*\*” o “\*\*\*\*\*”, lo que de forma alguna lleva a deducir que se trate de diferente persona.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por tanto, se acredita la pretensión de la parte promovente \*\*\*\*\* en el sentido de que ha sido conocida indistintamente como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien si bien se reservó a manifestarse hasta en tanto se desahogara la información testimonial, también es cierto que tuvo conocimiento del día y hora en que se desahogó y no compareció a oponerse a las presentes diligencias.

**IV.-** Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* inscrita en el libro \*\*\*\*\* , foja \*\*\*\*\* , acta \*\*\*\*\* , oficial \*\*\*\*\* , residente en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* , que la registrada es conocida indistintamente como \*\*\*\*\* /O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , pero se trata de una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* inscrita en el libro \*\*\*\*\* , foja \*\*\*\*\* , acta \*\*\*\*\* , oficial \*\*\*\*\* , residente en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* , que la registrada es conocida indistintamente como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , pero se trata de una y la misma persona.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, que la registrada es conocida indistintamente como se ha señalado en el resolutivo anterior, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en el expediente, previa copia certificada que de los mismos se otorgue en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, lo que hace constar la licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.-

L'RCG



La licenciada ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este

documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución 1599/2021, dictada en fecha 19 de julio de 2021 por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de 5 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el nombre de las partes, datos de atestados, nombres de testigos y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.